

LEY N.º 1231

Irrigación de terrenos en la costa

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

Por cuanto el Congreso ha dado la ley siguiente:

El Congreso de la República Peruana

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consígnese en el pliego extraordinario de fomento, del pre-

supuesto general de la República para 1910, la partida de doce mil libras para estudios de irrigación en la costa del territorio nacional; quedando englobadas en una sola las diversas partidas destinadas á ese objeto.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para que disponga lo necesario á su cumplimiento.

Dada en la sala de sesiones del Congreso, en Lima, á los 25 días del mes de enero de 1910.—ANTERO ASPÍLLAGA, Presidente del Senado.—J. M. MANZANILLA, Presidente de la H. Cámara de Diputados.—*Severiano Bezada*, Senador Secretario.—*Carlos M. Olivera*, Diputado Pro-Secretario

Al Excmo. Sr. Presidente de la República.

Por tanto: mando se imprima, publique y circule y se le dé el debido cumplimiento.

Dado en la casa de Gobierno, en Lima, á los 26 días del mes de enero de 1910.—A. B. LEGUÍA.—*J. E. Ego-Aguirre*.